

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE DIRECTOR GENERAL DEL CAPDAM (COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL TITULAR DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL; Y POR LA OTRA LA PERSONA DE NOMBRE C. LADISLAO BRAMBILA MENDOZA, TRABAJADOR PUBLICO A SU SERVICIO; INSTRUMENTO CONTRACTUAL QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA EL TITULAR DE LAS RELACIONES DE TRABAJO DEL CAPDAM:

Primero. - Con motivo del Acta de la Sesión Extraordinaria Celebrada el día 16 de octubre de 2021, el Consejo de Administración de la COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, aprobó el nombramiento de Director General en su favor y derivado de ello en términos de la Ley de Aguas del Estado de Colima y del Reglamento Interior del Organismo Operador, le fueron confiadas las facultades contenidas en ambas normativas. Resultando igualmente aplicable la fracción V, del artículo 14, de la LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA.

Segundo. - Que tal y como lo precisa el numeral 24, fracción IV, del REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, corresponde al Director General la Titularidad de las Relaciones de Trabajo entre el Organismo y sus trabajadores y en consecuencia nombrar y remover libremente al personal de confianza.

Tercero. - Por lo cual atendiendo a dicha facultad reglamentaria y con el objeto de proveerse de un equipo calificado y eficiente en las tareas tanto operativas como administrativas del Organismo Operador, decidió con fecha **03 de enero del año 2022**, designar como personal de contrato por HONORARIOS Asimilables al Salario al C. Ladisla Brambila Mendoza

Cuarto. - Considerando además que a la fecha actual se ha integrado debidamente el expediente de personal del trabajador señalado en el punto anterior, es por lo cual ha decidido suscribir el presente instrumento contractual y con el propósito de establecer las condiciones mínimas bajo las cuales es que se deberá ejecutar el trabajo y la confianza depositada, como también establecer los supuestos



bajo los cuales la temporalidad contractual pudiera dejar de surtir efectos y dar pauta a la rescisión o terminación de la relación contractual.

DECLARA EL TRABAJADOR PÚBLICO

Tercero. - Es una persona física que desea prestar un trabajo personal físico o intelectual subordinado al COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, como personal de contrato Supernumerario, dado que sus tareas en términos de las disposiciones reglamentarias y de aquellas que le encomiende el Director General, son de la naturaleza de contrato y por lo tanto, expresa, reconoce y consciente que en ninguna forma ulterior se considerará como una persona de base en las relaciones de trabajo.

Cuarto. - Reconoce que las labores por las cuales se pretende su contratación de los considerados supernumerarios en términos del artículo 5, fracción III, así como el artículo 19 fracción II, III, IV, V de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

AMBAS PARTES DECLARAN

Están de acuerdo tanto **EL TITULAR DE LA ENTIDAD PUBLICA** como **EL TRABAJADOR PÚBLICO** en sujetar su relación laboral al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

EL TRABAJADOR está de acuerdo en prestar un trabajo personal físico o intelectual subordinado a la **COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO**, tanto en su edificio sede, como en cualesquiera otros donde se encuentre habilitada infraestructura hidráulica, o se instale u habilite, plantas de tratamiento y saneamiento, incluyendo por ende la libre disposición en cuanto a tiempos se refiere para trasladarse a cada uno de los puntos geográficos tanto del Municipio de Manzanillo, como también de aquellos otros a los que bajo comisión delegada se deba trasladar para cumplir puntualmente con las tareas del cargo correspondiente.

EL TRABAJADOR está de acuerdo en que el presente contrato se celebra **POR TIEMPO DETERMINADO** de un mes por el periodo comprendido del **03 de enero del año 2022 al 15 de abril 2022**. De tal forma, que en términos del numeral 26, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, el trabajador reconoce que de no obtener la anuencia de continuidad en el cargo por el cual fue nombrado, el sólo término o lapso temporal aquí estipulado dará por concluida la relación de trabajo sin responsabilidad para la Entidad Pública.



EL TRABAJADOR refiere tener la capacidad y los conocimientos requeridos por la **COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO** para trabajar como Asimilable al salario, estando de acuerdo en obligarse a desempeñar el cargo público con la mayor prontitud, aptitud, calidad y de acuerdo a las necesidades y requerimientos establecidos por las Leyes aplicables al Organismo Operador, tanto Locales como Nacionales, de conformidad también a las normas reglamentarias del mismo, pero también realizando sus tareas de conformidad con los lineamientos que establezca el Director General, de conformidad también con los manuales operativos, de procedimientos, de disciplina, de convivencia laboral, seguridad, de protección o cualesquier otro al que se vea vinculado con motivo de la ejecución de las labores que le resultan propias de acuerdo a su área de adscripción y siendo corresponsable igualmente de verificar que el personal dependiente a su mando cumpla las mismas puntualmente.

EL TRABAJADOR reconoce la facultad de que dispone el Director General para removerlo del cargo por el que ha sido nombrado y dada la confianza depositada en su persona, motivo por el cual es consciente en el marco actual de las dispositivos normativas de transparencia y sistemas anticorrupción, que declarará u expresará ante la **COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO**, el posible conflicto de interés que surja entre su persona y cualesquiera otra de naturaleza física o moral con la cual deba tener relación de trato durante la relación laboral, denunciará de la misma forma cualesquier acto de corrupción del que tenga conocimiento o de parte de quien pretenda obtener algún beneficio indebido por parte de la Comisión o intente causar quebranto al patrimonio de la misma; igualmente deberá indicar qué datos de su expediente personal considera no deban publicitarse por considerarlos sensibles a su órbita de confidencialidad, haciéndole sabedor de la misma forma, que con independencia de ello, siempre que el órgano interno de control o Contraloría del organismo operador de la Comisión inicie un procedimiento de investigación y sustanciación en su contra, el acceso a sus datos estará excepcionalmente siendo transmitido a aquellos, como también en su caso de aquellos procedimientos de auditoria o de responsabilidad instados por los Organismos de Fiscalización Locales o Federales en su caso.

EL TRABAJADOR expresa que ha sido informado por el Director General, como también por el área de Recursos Humanos de la Comisión, **que tiene el deber ineludible de cumplir con los horarios de trabajo establecidos de manera oficial, como también con las normas de seguridad e higiene aplicables a su centro de trabajo al que se encuentre adscrito o tenga personal a su cargo, siendo su primordial tarea la de elaborar, innovar y reformar todos aquellos procedimientos en su área de adscripción** que tiendan a brindar servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de calidad, como también a establecer políticas, lineamientos y especificaciones técnicas de avanzada, conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Manzanillo.

EL TRABAJADOR expresa que cumplirá las tareas que afines a su nombramiento se enmarcan en



términos del Reglamento de la Comisión, y aquellas otras contenidas en diversos ordenamientos jurídicos locales y federales que contienen expresa remisión a este marco jurídico, como también aquellas comprendidas en las leyes federales que guardan intima vinculación con las tareas que ejecutará como servidor público de la **COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO**.

Es informado **EL TRABAJADOR PÚBLICO**, que en términos del artículo 13, de la Ley Burocrática Local, disfrutará de las medidas de protección al sueldo y de seguridad social; así también que conforme al catálogo de perfiles y puestos, así como a la categoría que le ocupa, las percepciones salariales a las que tendrá derecho corresponden a una percepción quincenal bruta de \$ **4,125.17** (cuatro mil ciento veinte cinco pesos 17 /100 M.N.), misma que se cubrirá los días 15 y último de cada mes al finalizar la jornada laboral y preferentemente en cheque o vía transferencia electrónica o interbancaria de fondos. **Por tanto, acepta recibir sus percepciones mediante deposito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencia o cualquier otro medio electrónico;** reconociendo como válida en concepto de recibo, el acuse de transferencia o evidencia de traspaso a su cuenta y sin necesidad de que en su caso firme el recibo o timbrado fiscal correspondiente que emita el Organismo Operador del Agua.

No se autoriza al **TRABAJADOR**, laborar horas extraordinarias a las contempladas en su jornada y si hubiera la necesidad de laborar por mayor tiempo al establecido en la jornada máxima legal, solo se laborará previa autorización u orden que le signe el Director General.

Las partes convienen que en caso de controversia, se estará a lo establecido en el presente contrato y en lo que fuere omiso, a los principios generales de justicia social que derivan del Artículo 123, Apartado B, de la Constitución General de la República y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; Los principios generales de Justicia social que derivan del Artículo 123, Apartado A, de la Constitución General de la República y la Ley Federal del Trabajo; La Jurisprudencia; La costumbre; y La equidad. Así también expresan sujetarse a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje y Escalafón y consiente el **SERVIDOR PUBLICO** en no invocar en su beneficio ni con motivo de la presente contratación, ni con posterioridad a la misma, el pretender sea sujeto a los convenios de condiciones laborales reconocidos como aplicables para el personal sindicalizado de la **COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO**.

Son causas de terminación de la relación de Trabajo las contenidas en la Ley Federal del Trabajo y las indicadas en el numeral 26, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, son causas de suspensión de la relación de trabajo las siguientes a) La enfermedad contagiosa del trabajador; b) la incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo; c) La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses del patrón, tendrá éste la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél; d) El arresto del trabajador.

Habiéndose leído a las partes el presente instrumento contractual burocrático, e impuestas de su contenido, conscientes además de las obligaciones que se generan, así como las que la ley les impone, lo firman por duplicado en la ciudad de Manzanillo, Colima, a los días **03 de enero del año 2022**.

POR CAPDAM

EL TRABAJADOR



**ING. LEONARDO CHIPRES
ANDRADE**
Director General



C. LADISLAO BRAMBILA MENDOZA
Honorarios (Asimilables al salario)

TESTIGO

TESTIGO



ING. ENRIQUE CASTILLO NAVARRO
Director Administrativo



**LIC. FABIOLA NOEMI HERNANDEZ
LIRA**
Jefe de Recursos Humanos